

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCIA ACEVEDO
RADICADO: 20001-31-10-002-2013-00509-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho adecuar el decreto de interdicción del señor NILSON ALONSO OSPINO HERRERA, por discapacidad mental absoluta, al trámite de modificación y terminación de los procesos de adjudicación judicial de apoyos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo consagrado en ARTÍCULO 56 de la Ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", el cual establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 60 de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibidem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia de Interdicción No. 0011 del 03 de diciembre de 2013, se declaró la interdicción por causa de discapacidad mental absoluta al señor NILSON ALONSO OSPINO HERRERA y se designó como guardadora a su compañera permanente, la señora MARTHA CECILIA GARCIA ACEVEDO.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción, el señor NILSON ALONSO OSPINO HERRERA y a la señora MARTHA CECILIA GARCIA ACEVEDO, en calidad de Guardadora Principal, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora MARTHA CECILIA GARCIA ACEVEDO, para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, allegue LA VALORACION DE APOYOS, realizada en entidad pública o privada, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor NILSON ALONSO OSPINO HERRERA y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR PREVIO a determinar la adecuación del trámite pertinente a seguir en el presente asunto (Jurisdicción Voluntaria o Verbal Sumario) a la señora MARTHA CECILIA GARCIA ACEVEDO, así como a su apoderado judicial y a al señor NILSON ALONSO OSPINO HERRERA, beneficiario del apoyo judicial a efectos que informen a esta instancia:

- 1- Si se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019. Si han adelantado vía notarial o centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, en caso ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva, manifestación que podrán presentar, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.
- 2- En caso de que se desee continuar con el trámite del proceso , se deberá aportar dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la Valoración de apoyos realizada por entidad pública o privada, que demuestre : a) si persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
- 3- Los apoyos formales que requiere el beneficiario, indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).
- 4- Ratificación del poder según sea el caso del beneficiario del apoyo o del solicitante, al abogado interviniente.

TERCERO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 20119.

CUARTO: Una vez allegada la información solicitada en el numeral segundo, practíquese la visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social de este Despacho a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista al mismo y su núcleo familiar, para verificar sus condiciones de vida, dinámica familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1981f999a440feb5a957bf1b3212a321ad4c346f43a7086056b29b94403e1ca5**

Documento generado en 28/09/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>